

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, recibida en el despacho el día 06 de Diciembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2801

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00748-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra el señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 04010930002625265, advirtiendo la instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número de pagaré adosado no se observa contenido en el cartular, contrariando así lo señalado en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

Se echa de menos la fecha de creación incorporada en el pagaré adosado y/o la fecha de entrega del mismo de conformidad al artículo 621 del Código de Comercio, llamando la atención la pretensión por intereses de plazo desde el 26/03/17.

No se observa incorporada al título valor, la tasa del interés de plazo que se pretende aplicar a la obligación, advirtiendo que la misma debe estar contenida en el título y en las pretensiones en forma concreta.

En consecuencia, la instancia;

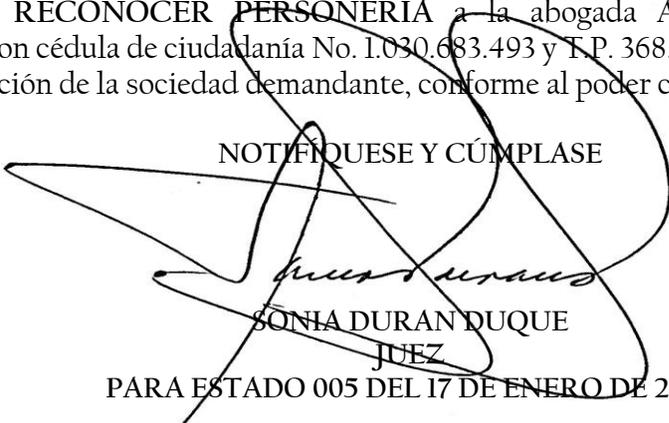
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, contra el señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO, identificado con C.C. No. 6.108.144, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 005 DEL 17 DE ENERO DE 2023